

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210003100**

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisibilidad y por ende librar orden de pago, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a dicha providencia.

Atendiendo lo contemplado por el art 654 Co.Co., los endosos condicionan su existencia a la imposición de una firma sobre el documento cambiario o en hoja anexa al título, como quiera que en el pagare adosado no consta firma de la entidad endosante Citibank a la endosataria Scotiabank, no se configura debidamente el endoso, por ello se solicitó la presentación de un memorial poder por la entidad Citibank y ajustar la demanda en lo pertinente, circunstancias que no fueron acatadas por la ejecutante, sin embargo con ánimo de subsanar manifiesta la aquí ejecutante que en virtud de la Resolución No.0771 de junio 18 de 2018 se efectuó una cesión de activos, pasivos y contratos de la entidad acreedora Citibank a favor de Colpatria, no obstante dicha documental no se arrió con la demanda ni con la subsanación, para la respectiva corroboración de dicha afirmación.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.2

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd205128811312a7de2b283fc1850ff4452bd0baade97b4f61a9d3bdc9fba71**

Documento generado en 05/04/2021 07:05:27 AM